

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

114

MADRID NÚMERO 10

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.307 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julio Abascal Mondéjar, contra Servicio Público de Empleo Estatal y “Castelux Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se han dictado decreto y auto de fecha 12 de noviembre de 2010, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Diligencia.—En Madrid, a 12 de noviembre de 2010.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 5 de octubre de 2010 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Julio Abascal Mondéjar, contra Servicio Público de Empleo Estatal y “Castelux Proyectos, Sociedad Limitada”, en materia de Seguridad Social, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Decreto

Secretaria judicial, doña María Isabel Oteo Muñoz.—En Madrid, a 12 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por don Juan Enrique Méndez García-Abad, a instancias de don Julio Abascal Mondéjar, frente a Servicio Público de Empleo Estatal y “Castelux Proyectos, Sociedad Limitada”, en materia de Seguridad Social.

2. Citar a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a cuyo efecto se señala para el día 1 de febrero de 2011, a las diez y cuarenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta, Sala 2-C, de esta ciudad.

Haciendo las siguientes advertencias y apercibimientos a las partes:

A la parte demandante: que si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

A la parte demandada: que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado lo hará constar en la demanda. Asimismo, la demandada pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

A ambas partes: que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indica también a las partes: que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de la presente resolución, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como condecoradas de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se indica a ambas partes: que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Respecto a la prueba solicitada en la demanda: se pasa a dar cuenta a su señoría para que se pronuncie sobre las mismas.

Diligencia.—Para dar cuenta a su señoría de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 12 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

Documental: en cuanto al expediente completo del actor, contrato laboral, nóminas y demás documentos expedidos al actor, no ha lugar, al ser documental que obra en poder del solicitante.

En cuanto a la documental pública, requiérase a la demandada para que aporte expediente administrativo conforme se solicita.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Castelux Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2010.—La secretaría judicial (firmado).

(03/47.791/10)